**SGV-A-255.** **MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-158 “GUÍA PARA LA ELABORACION Y REMISION DE PROSPECTOS DE FONDOS DE INVERSION”** **[[1]](#footnote-1)**

**Considerando que:**

1. Mediante el artículo 17 de la Sesión 762-2008 del 19 de diciembre del 2008, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión. Los artículos 19, 23, 24 y 25 del Reglamento disponen que el Superintendente General de Valores emitirá una guía que defina el contenido mínimo, las normas de presentación y diseño de los prospectos de fondos de inversión, así como la definición de los medios electrónicos que se utilizarán en los procedimientos de autorización y modificación de prospectos.
2. El artículo 22 Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión señala que la sociedad administradora está obligada a mantener el prospecto de los fondos que administra actualizado. No obstante, al menos una vez al año en la fecha que defina el Superintendente, la sociedad debe referirse a la actualización del prospecto, para lo cual podrá remitir una declaración jurada rendida ante notario público por su representante legal, en donde se confirma que la versión electrónica del prospecto vigente se encuentra actualizada según lo requerido en la normativa vigente.
3. Mediante el artículo 11 del acta de sesión 1620-2020 celebrada el 16 de noviembre del 2020, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó la modificación a los reglamentos Reglamento sobre Oferta Pública de Valores para la adición del literal d) al artículo 17, literal g) al artículo 18, literal g) a la referencia que incluye el literal a) del artículo 29, literal e) al artículo 31, Reglamento sobre Financiamiento de Proyectos de Infraestructura para la adición del artículo 27 Bis, párrafo segundo al artículo 28, Reglamento sobre Procesos de Titularización para la adición del artículo 40 Bis, literal f) al artículo 42, literal m) al artículo 43 y al Reglamento sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión para la adición del literal g) al artículo 15. La modificación planteada a estos cuatro reglamentos incorpora como parte de los requerimientos para la inscripción de las emisiones o fondos de inversión que califiquen como verdes, sociales o sostenibles deban presentar una revisión externa, que contenga la opinión de un tercero experto e independiente del emisor, que acredite al menos el cumplimiento de estándares nacionales o internacionales para las emisiones de contenido crediticio que califiquen como verdes, sociales o sostenibles. La revisión externa se deberá incluir como anexo al prospecto y deberá actualizarse como mínimo anualmente, durante el plazo de la emisión.
4. El acuerdo SGV-A- 252 Lineamientos para emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública pretende orientar a los emisores y a las sociedades administradoras de fondos de inversión sobre el contenido mínimo de información relacionado exclusivamente con emisiones verdes, sociales y sostenibles, el cual se deberá incluir dentro del prospecto del emisor cuando emitan este tipo de productos.
5. Mediante el acuerdo del Superintendente SGV-A-158 Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión se definieron las reglas y criterios que han de observarse para la presentación y tramitación por medios electrónicos de solicitudes de autorización y modificación de prospectos de fondos de inversión, así como el contenido mínimo y normas de presentación y de diseño de los prospectos de fondos de inversión. Es necesario ajustar dicho acuerdo con el fin de incorporar el requisito de la revisión externa en el caso de los trámites relacionados con fondos de inversión verdes, sociales y sostenibles.
6. De acuerdo con el artículo 8 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores* corresponde al Superintendente General adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, fiscalización y supervisión que le competen a la Superintendencia General de Valores.
7. El presente Acuerdo fue sometido al trámite de consulta, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública. Del análisis realizado a las observaciones planteadas, se procedió a la incorporación de las modificaciones que resultaron pertinentes.

**Por tanto, dispone el presente acuerdo:**

**SGV-A-255.** **MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-158 “GUÍA PARA LA ELABORACION Y REMISION DE PROSPECTOS DE FONDOS DE INVERSION”**

**Artículo 1.** Adicionar el inciso k) al artículo 3, el inciso l) al artículo 4, el párrafo 2 al artículo 9 y el inciso i) al artículo 11 del Acuerdo *“SGV-A-158 Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión”* para que se lean de la siguiente forma

# “Artículo 3. Procedimiento de solicitud de autorización de fondos de inversión

La sociedad administradora selecciona en la Ventanilla Virtual la opción para un nuevo trámite y procede a presentar la siguiente documentación:

(…)

1. Imagen digital escaneada o documento en formato digital de la revisión externa en caso de fondos de inversión que califiquen como verdes, sociales o sostenibles.

*(…) “*

# “Artículo 4. Procedimiento de solicitud de modificación de prospectos que requieren autorización previa

La sociedad administradora selecciona en la Ventanilla Virtual el fondo de inversión al cual desea realizar la modificación al prospecto y procede a presentar la siguiente documentación:

(…)

1. Imagen digital escaneada o documento en formato digital de la revisión externa en caso de fondos de inversión que califiquen como verdes, sociales o sostenibles.

(…) “

# “ Artículo 9. Contenido mínimo de los prospectos

El contenido mínimo de los prospectos de los fondos de inversión se establece en el anexo 1 *Guía para la elaboración de prospectos de fondos de inversión*. Los lineamientos contenidos en este anexo no limitan la responsabilidad de la sociedad administradora de incorporar toda aquella información adicional en el prospecto y sus anexos que,a su juicio**,** le permita al inversionista tener criterio para decidir si el fondo se adapta a sus objetivos y necesidades de inversión.

El prospecto de los fondos de inversión que califiquen como verdes, sociales o sostenibles deben cumplir con el contenido mínimo que establece el Anexo 1 de esta Guía y con las revelaciones que establece el Acuerdo SGV-A-252 Lineamientos para emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública.

La presentación y estética quedan a discreción de la sociedad administradora; sin embargo, se debe cumplir con las siguientes disposiciones adicionales mínimas:

(…) “

# “Artículo 11. Nombre de los fondos de inversión

En la definición del nombre de los fondos de inversión se deben considerar los siguientes aspectos:

(…)

1. El término “verde”, “social” o “sostenible”, debe utilizarse únicamente cuando el fondo de inversión invierte el 100% de su cartera en valores o proyectos verdes, sociales o sostenibles conforme a lo establecido en el Reglamento general sobre sociedades administradoras y fondos de inversión.

**Artículo 2. Vigencia**

Rige a partir del 22 de diciembre del 2021.



1. Superintendencia General de Valores. Despacho de la Superintendente. A las quince horas quince minutos del veintidós de diciembre del dos mil veintiuno. Diario Oficial La Gaceta No. 13 del 21 de enero del 2022. [↑](#footnote-ref-1)